Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2023-00596 00
Tipo de Proceso: Sucesión
Instancia: Primera

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Se deberá indicar el valor al que corresponde la partida 2.3 de la relación de bienes.

2. Como se allega certificado de cesantías expedido por el Fondo Nacional de Ahorro, se deberá indicar en la demanda si se tratan de bienes que formen parte del acervo hereditario, en caso positivo, se deberá incluir en el inventario y se deberá avaluar en debida forma.

3. Como se aportan extractos de crédito expedido por la entidad BANCO DAVIVIENDA, se deberá indicar en la demanda si se trata de un pasivo de la sucesión, en caso positivo, se deberá incluir en el inventario y se deberá avaluar en debida forma.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ